

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MERKLIN**  
**DE AMIGOS DEL ÓRGANO DE LA**  
**REGIÓN DE MURCIA “AMAORM”**



<p><b><u>CAPÍTULO I</u></b> <b>DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO</b></p>
---

**Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de la Asociación **AMAORM** – Asociación Merklin de Amigos del Órgano de la Región de Murcia, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito regional, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar de acuerdo con la Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación.

**Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- Promocionar el órgano como instrumento musical inmerso en un entorno cultural y artístico propio.
- Promover la colaboración de organistas, organeros, amantes del órgano y de la música en general en la búsqueda de las mejores condiciones para que el órgano pueda cumplir su función artística, cultural, religiosa y social.

**Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar el cuidado y mantenimiento de los órganos y la adecuada restauración de los que lo precisen, a fin de conservar en toda su riqueza el patrimonio existente.
- Organizar y fomentar conciertos, festivales, cursos, debates, visitas a instrumentos y conferencias de órgano, colaborando con todas aquellas instituciones que organicen este tipo de actividades, prestando asesoramiento sobre programas, instrumentos e intérpretes.

- Fomentar el conocimiento y el estudio del órgano, tanto en el ámbito de formación de profesionales, como en la investigación del patrimonio organístico de la Región de Murcia.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en Murcia, en la Calle Obispo Frutos 1 bis, 5º B, C.P. 30003; y su ámbito de actuación es el de la Región de Murcia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando lo acuerde la Asamblea General

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa

convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, sea por circular informativa, correo postal o electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### **Artículo 10.- Representación**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de poder asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otros socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra no atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, y la consulta y toma de decisiones sobre asuntos urgentes, así como la elección de la Junta Directiva.

<p><b><u>CAPÍTULO IV</u></b> <b>JUNTA DIRECTIVA</b></p>
---

### **Artículo 13.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero y hasta 3 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.- Elección y sustitución de miembros.**

Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de los asociados y durarán un periodo de dos años.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.

- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as adoptando al respecto las medidas necesarias.
- h) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

<p><b>CAPÍTULO V</b> <b>ÓRGANOS UNIPERSONALES</b></p>
---

**Artículo 17.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e) Ordenar gastos y pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 18.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 19.- El Secretario.**

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción de Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 20.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o en su caso el vicepresidente.

El tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 21.- Los Vocales.**

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta, así como la facultad de proponer actividades y proyectos que se sometan a la aprobación de dicha Junta. Su número máximo será de 3 y puede no haber ninguno en ocasiones, si así lo determina la Junta Directiva por causas justificadas.

<b>CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS</b>
--------------------------------------

#### **Artículo 22.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

#### **Artículo 23.- Clases de asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

#### **Artículo 24.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro, las cuales conocerá de antemano.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 25.- Derechos de los asociados**

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser convocado/a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto , su representación a otros miembros
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 26- Deberes de los asociados**



Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se estimen necesarias y sean aprobadas por la Asamblea General, con arreglo a los estatutos, y que puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- e) Cumplir las tareas de la Asociación en las que el miembro se haya comprometido.

<p><b>CAPÍTULO VII</b> <b>RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN</b></p>
---

**Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 28.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas e instituciones públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

<b>CAPÍTULO VIII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS</b>
--

**Art. 30.- De la modificación de los estatutos**

La modificación de los estatutos habrá de acordarse en Asamblea General. Una vez aprobado el proyecto de modificación de estatutos por la Junta Directiva, ésta lo incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General que se celebre.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que consideren oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión .

Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

<b>CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN</b>
-----------------------------------

**Artículo 31.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 31.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos a una entidad de características similares o bien a fines culturales o sociales.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**DILIGENCIA DE APROBACION**

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea Constituyente de fecha 28 de enero de 2015

**V° B°**

**EL PRESIDENTE (/A)**

**EL SECRETARIO (/A)**